

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 127.

La Direccion general de Contribuciones me dice en comunicacion fecha 3 del actual, en concepto de Presidente de la Junta provincial de amillaramientos, lo que sigue:

«Los artículos 2.º, 6.º y otros del Reglamento de amillaramientos, fecha 10 de Diciembre de 1878, disponian la creacion de Juntas regionales para la formacion de las Cartillas de evaluacion en donde las provinciales lo consideraran necesario ó conveniente al menos.

Tratado y debatido este interesante punto de la reforma con toda la detencion precisa, y así por esta Direccion general como por todas las Juntas provinciales de amillaramientos, ha venido á reconocerse que, por la gran diversidad que existe en la situacion topográfica y geográfica, condicion geológica y climatológica, naturaleza y sistema de territorio, cultivo y produccion, medios de comunicacion y otras circunstancias de los respectivos distritos municipales de cada provincia, no es conveniente la division de éstas en regiones para los efectos que el Reglamento desea; y así lo vinieron á acordar definitivamente todas las precitadas Juntas provinciales.

Y con efecto; aunque en al-

gunas zonas ó comarcas, cuyos territorios son menos accidentados y pudiera haber, por tanto, cierta identidad ú homogeneidad de condiciones para agrupar un determinado número de pueblos en region á fin de atribuirles análogas fuerzas productivas y semejanza en los gastos de explotacion de su riqueza agrícola, siempre hubiera existido en éstos la dificultad insuperable de aplicar unos mismos tipos de evaluacion á la clasificacion de los terrenos y plantíos en 1.º, 2.º y 3.º calidad, pues si bien puede encerrarse dentro de este limite la calificacion de los de un pueblo, dada la diversidad de las clases de cultivos, ya no podria suceder lo mismo tratándose de ocho, diez ó más pueblos, porque la division en calidades tiene que ser siempre relativa y de ningun modo absoluta. Y si en la consideracion de los productos integros de la riqueza de diferentes distritos municipales se tocara siempre este grande inconveniente otro igual existiria en la designacion de los gastos, siquiera no fuese mas que en los de conduccion y trasportes de los frutos, por las diferentes distancias que en cada localidad hay que recorrer para los diversos actos ú operaciones de recoleccion y venta en los pueblos de mercado.

En virtud de las consideraciones generales que quedan expuestas y de otras particulares

consultadas al Gobierno de S. M. por esta Direccion general, se dispuso en Real orden de 7 de Noviembre último expedida por el Ministerio de Hacienda y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno que en las provincias del Noroeste de España se prescindiera de la formacion de Juntas regionales y sean las provinciales las encargadas de redactar las Cartillas evatuatorias para cada pueblo, en vista de los tipos medios que las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion deben formar; y que se estudie sobre la conveniencia de aplicar este y otros principios de los consultados á las demás provincias de España.

Por tanto y resultando que las Juntas provinciales de amillaramientos de todas éstas han acordado no ser necesario ni aun conveniente la formacion de regiones para los efectos de que se trata, esta Direccion general, aceptando estos acuerdos y haciendo aplicacion de lo resuelto en la precitada Real orden, ha tenido á bien disponer: 1.º Que las Juntas provinciales, en defecto de las regionales, sean las encargadas de formar las Cartillas de evaluacion arregladas al modelo número 9 del Reglamento de amillaramientos, en vista de las propuestas de tipos medios y cuentas de gastos y productos, que conforme á los modelos números 7 y 8 del mismo deberán remitirlas las respectivas Juntas municipales.

2.º Que una vez formadas por las provinciales las citadas Cartillas, pasen copias á las Administraciones económicas, á fin de que éstas puedan producir el informe que acerca de estos importantes documentos deben dar con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 del reglamento. 3.º Que despues de recibido este informe por las Juntas provinciales, acuerden éstas definitivamente la aprobacion de las Cartillas en la forma que crean conveniente y con arreglo á las facultades que el Reglamento de amillaramientos les concede. 4.º Que en seguida procedan estas Corporaciones á comunicar dichos acuerdos á la Administracion económica, á las Juntas municipales y en el Boletín oficial de la provincia en la forma y para los efectos determinados en el artículo 139 y otros del expresado Reglamento.

Lo que he dispuesto se publique en el presente Boletín para que llegue á conocimiento de las Corporaciones municipales y contribuyentes de la Provincia.

Palencia 8 de Mayo de 1880.
—El Gobernador interino, Tomás Gomez Inguanzo.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Eugenia del Campo Merino, de Amusco; á Márcos Calvo Vizcaino, de Astudillo; á Félix Jubete, de Baquerin; á Tomás Villahoz Hortas, de Cevico Navero; á Juan Pascual Gonzalez, de Cevico Navero; á Pascasia Almazan Rodriguez, de Cevico Navero; á Benita Martin Avendaño, de Fuentes de Nava; á Vicenta Luengo de Paz, de Palencia; á Manuela Villanueva Perez, de Palencia; á Maximina Hoyos Hoyos, de Paredes de Nava; á Benito Santos López, de Tariego; á Segundo Lechon Buzon, de Torquemada; y á Ecequiel Jubete Fernandez, de Baquerin de Campos

Conceder á Maria Calvo Ruiz, vecina de Amusco, una pensión de seis pesetas mensuales para atender á la lactancia de su hijo Isidoro Gómez Calvo, hasta que cumpla un año de edad: la misma pensión y por igual término á Cirila Martin vecina de Amusco, para su hijo Gerónimo Salvador; la misma pensión y por igual término á Pablo Bombin Calvo, de Castrillo de D. Juan, para sus hijos gemelos cuyas partidas de nacimiento deberá presentar; la misma pensión y por igual término á Rafael Zarzosa, de Palencia, para su hijo Mariano, cuya partida de nacimiento deberá presentar el padre; á Félix Guerra, de Palencia, para su hija Brigida; á Atanasio Hoyos, de Paredes, para su hijo Angel, cuya partida de nacimiento deberá presentarse; á Antolin Gómez, de Renedo de Valdavia, para dos hijos gemelos, cuyas partidas de nacimiento deberá presentar; y á Ceferina Fuentes, de Vertavillo, para su hijo Mauricio Márcos.

En este estado recordó el Señor Martinez Merino la necesidad de practicar una escrupulosa revision de todos los expedientes personales de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia y en el Manicomio de Valladolid, segun lo anteriormente acordado por la Diputacion, á fin de evitar que

con perjuicio de tercero, disfruten los beneficios de la caridad personas que acaso no reúnan los necesarios requisitos, segun la legislación de Beneficencia.

Despues de una detenida deliberacion en que hicieron uso de la palabra los Sres. Reyero, Collant-s, San Juan, Heras y Perez Miguel, acordó unánime S. E. mandar que con urgencia se proceda á practicar la revision acordada por la Comision Provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la Capital.

El Sr. Inganzo preguntó á la Comision nombrada en anteriores sesiones para inspeccionar el estado de los acogidos en el Manicomio de Valladolid, y Hospital de San Antolin de Palencia, acerca del estado de este asunto, contestando el Sr. Martinez Merino en nombre de aquella, que tenía ya formulado y presentado su informe sobre este particular, dando sin embargo explicaciones verbales sobre el tratamiento de los acogidos en el Manicomio, que S. S. consideró como simple casa de reclusion, porque si bien la alimentacion llenaba todas las condiciones necesarias, se desatendia en su concepto lo principal, que era la curacion de los alienados, deduciendo de aquí la necesidad de que por esta Diputacion se establezca un Hospital modelo en que pudieran hallar alivio en sus dolencias no solamente los dementes de la Provincia, sino tambien los de otras que á él concurriesen, proporcionando así ventajas y recursos permanentes á la Provincia por ser el primero de su clase que se estableciese.

Y no habiendo otros asuntos en estado de dar cuenta, el Sr. Presidente levantó la sesion, anunciando que para la próxima se avisaría á domicilio, y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos: Antonio Yagüez Jalon.—Ricardo Castrillo.—Angel Ruiz Sierra.

Administracion económica de la provincia de Palencia.

Circular.

En cumplimiento á la orden de la Direccion general de Impuestos, fecha 19 de Abril próximo pasado, que se manifiesta se notan varias diferencias en el Boletin oficial en que se insertaron los cupos de consumos é impuesto sobre la sal para el año económico de 1880-81 sobre los pueblos y en la forma que á continuacion se espresan esta Administracion rectifica dichos cupos para que los Ayuntamientos á quienes corresponde se atemperen á lo aquí inserto.

IMPUESTO SOBRE LA SAL.

Diferencias en los cupos para 1880-81.

	En el Boletin.			Debe ser.			Mas	Menos	Mas	Menos
	Habtes.	Pesetas	Cts.	Habtes.	Pesetas	Cts.				
Espinosa de Cerrato.	758	588	75	735	551	25	50	»	37'50	»
La Serna.	327	247	»	327	245	25	»	»	1'75	»
Vertavillo.	678	505	50	678	508	50	»	»	»	3
Villarmentero.	216	192	»	216	162	»	»	»	30'00	»
Suman las diferencias.									69'25	3' 0
Diferencia de más.									66'25	»

DEMOSTRACION.

Figura en el Boletin un total general de	135.211'75.
Debe ser 180.194 habitantes á 75 cénts. de peseta.	135.145'50
Mas en Boletin.	66'25

Lo que he lispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos á que se refiere á los efectos consiguientes.
Palencia 3 de Mayo de 1880.—El Jefe Económico, Andrés Carramolino.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Recaudacion de Contribuciones de la provincia de Palencia.

RELACION del personal auxiliar de esta Delegacion encargado de verificar la cobranza de las contribuciones territorial y subsidio del cuarto trimestre del año económico actual de 1879-80 con expresion de los dias en que aquella habrá de tener lugar en el corriente mes de Mayo en cada una de las localidades que constituyen esta provincia.

Clases.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Dias de cobranza.		
<i>Partido de Palencia y Frechilla.</i>					
Cobrador Márcos Morrondo. Auxiliar Anastasio Rodriguez.		Frechilla.	18 y 19		
		Mazuecos.	20		
		Cisneros.	21 y 22		
		Villalcon.	18		
		S. Roman de la Cuba.	19		
		Abastas.	20		
Cobrador Tomás Garcia.		Añoza.	21		
		Villatoquite.	22		
		Manquillos.	17		
		Perales.	18		
		Husillos.	19		
		Monzon.	20 y 21		
Cobrador Félix Vazquez. Auxiliar Indalecio Civera. Idem Francisco Lopez.		Villalobon.	22		
		Fuentes de Valdepero.	23 y 24		
		<i>Partido de Astudillo y Baltanás.</i>			
		Idem interino. José Rodriguez. Auxiliar Juan Ruiz Toledano.		Astudillo.	12, 13, 14 y 15
				Santoyo.	12, 13 y 14
		Cobrador Francisco Diez Andino. Auxiliar Ambrosio Diez Andino		Boadilla del Camino.	15 y 16
Itero de la Vega.	17 y 18				
Melgar de Yuso.	19 y 20				
Villodre.	19				
Valbuena de Pisuega.	20				
Villalaco.	21				
Cobrador Nicanor Husillos. Auxiliar Nicolás Husillos.		Villodrigo.	23		
		Palenzuela.	12 y 13		
		Quintana del Puente.	14		
		Reinoso.	15		
		Torquemada.	16, 17 y 18		
		Villaviudas.	21 y 22		
Cobrador Andrés Márcos. Auxiliar Isidro Márcos.		Valdeolmitos.	23		
		Villamediana.	24 y 25		
		Herrera de Valdecañas.	19 y 20		
		Cordovilla.	26		
		Villahán de Palenzuela.	12 y 13		
		Tabanera de Cerrato.	14		
Cobrador Andrés Márcos. Auxiliar Isidro Márcos.		Valdecañas.	15		
		Hornillos de Cerrato.	17		
		Antigüedad.	18 y 19		
		Baltanás.	20, 21 y 22		
		Castrillo de D. Juan	12 y 13		
		Hérmedes.	14 y 15		
Cobrador Andrés Márcos. Auxiliar Isidro Márcos.		Cevico Navero.	16 y 17		
		Espinosa de Cerrato.	16 y 17		
		Cobos de Cerrato.	18		
		Hontoria de Cerrato.	12		
		Tariego.	13 y 14		
		Cubillas de Cerrato.	15 y 16		
Cobrador Andrés Márcos. Auxiliar Isidro Márcos.		Alba de Cerrato.	17		
		Vertavillo.	18 y 19		
		Cevico de la Torre.	20, 21 y 22		
		Soto de Cerrato.	12		
		Valle de Cerrato.	13 y 14		
		Poblacion de Cerrato.	15 y 16		
Cobrador Andrés Márcos. Auxiliar Isidro Márcos.		Villaconancio.	18		
		Castrillo de Onielo.	19 y 20		

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes, que por ningun concepto dejen de recoger y conservar en su poder los recibos que satisfagan, puesto que la posesion del recibo talonario es el único medio de justificar satisficieron sus débitos por contribuciones.

Dispuesto por Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 4 de Abril de 1877, que cuando un contribuyente adeude diferentes cuotas de contribucion, deberá satisfacerlas precisamente segun el orden de antigüedad, he comunicado las órdenes oportunas á todos los dependientes de esta Delegacion, para que por ningun concepto en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad, admitan las del trimestre actual sin verificarlo de las anteriores.

Palencia 9 de Mayo de 1880.—El Delegado del Banco de España, Eduardo Barredo.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Don Andrés Maria de Sobrón y Grijalva, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Villa.

Doy fé: Que en el incidente seguido en dicho Juzgado y por mi testimonio, á instancia de Petra Felipe Revuelta, vecina de San Cebrian de Campos, á fin de que se la declarara pobre para litigar contra su marido Hermenegildo Martinez San Martin, de la propia vecindad, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.—En la villa de Carrion de los Condes a catorce de Abril de mil ochocientos ochenta el Licenciado Don Luis Tejerina y Zubillaga, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, en el incidente de pobreza para litigar promovido por Petra Felipe Revuelta, vecina de San Cebrian de Campos.

Resultando: Que la Felipe fundó su pretension en la carencia absoluta de bienes de fortuna.

Resultando: Que el demandado Martinez no ha comparecido, representándole por su rebeldia los Extrados del Juzgado, y el Promotor fiscal no ha hecho oposicion á la demanda.

Resultando: Que dos testigos han afirmado la pobreza de la demandante, esponiendo que no la conocen bienes, ni ejerce industria, que carece de utilidades, lo cual confirman los certificados de los Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos donde ha tenido la vecindad con el marido, y en el que actualmente reside, los cuales, con referencia á los amillaramientos de riqueza, expresan que no paga contribucion.

Considerando: Que tiene derecho á ser declarado pobre para litigar el que vive de un jornal ó salario eventual, en cuyo caso se encuentra Petra Felipe, porque

carece de otros medios de subsistencia.

Vista la Ley de Enjuiciamiento civil en los artículos ciento ochenta y uno vuelto, de primero del ciento ochenta y dos y ciento noventa y ocho al doscientos.

FALLO.—Que debo declarar y declaro á Petra Felipe Revuelta pobre para litigar con su marido Hermenegildo Martinez San Martin, concediéndola los beneficios que á los de su clase señala la Ley de Enjuiciamiento citada, con las obligaciones que tambien le impone. Asi por esta mi Sentencia que ha de notificarse y hacerse notoria de la manera que fija el párrafo primero del artículo mil ciento noventa de repetida Ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Luis Tejerina y Zubillaga.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior Sentencia definitiva por el Licenciado Don Luis Tejerina y Zubillaga, Juez de primera instancia de este Partido estando celebrando audiencia pública en Carrion a catorce de Abril de mil ochocientos ochenta de que doy fé, Joaquin M. Nevares, por Sobrón.

Así consta literalmente de la Sentencia original que queda en mi oficio y autos de su razon de que doy fé y á que me remito. Y á los efectos del artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil, produzco el presente que signo y firmo en Carrion de los Condes á veintitres de Abril de mil ochocientos ochenta.—Andrés Maria de Sobrón y Grijalva.—V. B.º Luis Tejerina Zubillaga.

Juzgado municipal de Prádanos de Ojeda.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado Municipal, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del Poder Judicial y Reglamento de 10

de Abril de 1871, consistiendo su dotacion en los derechos de Arancel.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas en la forma que previene el Reglamento, pues pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Prádanos de Ojeda 30 de Abril de 1880.—El Juez municipal, Aquilino Escalera.

Juzgado municipal de Bustillo del Páramo.

Don Santiago Salan Salan, Juez Municipal de Bustillo del Páramo.

Hago saber: Que la secretaria de este Juzgado se halla prevista interinamente, la que se ha de proveer en propiedad en término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes conforme dispone la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 en el indicado periodo: su dotacion consiste en los derechos arancelarios vigentes.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto de orden del Señor Juez.

Bustillo del Páramo á 2 de Mayo de 1880.—El Juez municipal, Santiago Salan.—El Secretario interino, Juan Delgado Fuentes.

Juzgado municipal de Lores.

Debiendo tener lugar la provision del cargo de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal con arreglo á lo que dispone la Ley provisional del poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de quince dias contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho término no serán atendidas.

La dotacion solo consiste en los derechos arancelarios.

Y a fin de que tenga cumplido efecto lo predicho, suplico á V. S. se sirva ordenar su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos convenientes.

Lores 24 de Abril de 1880.—El Juez municipal, Angel de la Hera.—El Secretario interino, Juan de Cosío.

Juzgado municipal de Perazancas.

Don Santos Gordo Lombraña, Juez municipal del distrito de Perazancas.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de 15 dias, a contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia. Su dotacion consiste en los derechos señalados por los Aranceles judiciales y Reglamentos vigentes. Los aspirantes acompañarán a su solicitud la certificacion de la partida de Bautismo y certificacion de buena conducta y aptitud para el desempeño del cargo.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y se fija en los sitios públicos de costumbre.

Perazancas 7 de Mayo de 1880.—El Juez municipal, Santos Gordo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Mercado de Ganados en Agustár de Campó todos los martes del año.

Esta Corporacion municipal hace público que desde el dia seis de Abril próximo pasado, quedó establecido en esta Villa el mercado semanal de Ganados que tendrá lugar todos los martes á la vez que el de cereales que con éxito satisfactorio se viene de antiguo celebrando en la misma. Ni las entradas de Ganados ni ventas que de ellos se efectúen devengarán ninguna clase de derechos, y se procurará proporcionar á todos los que concurren la mayor comodidad posible.

Agustár 3 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Ramon Polanco.

4-8

Compra toda clase de valores del Estado Felino F. de Villarán agente de Negocios, calle de los Herreros, núm. 14. 4

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Tinta en tarros y polvos

En la imprenta de este Boletín, Don Sancho 13, se han recibido procedentes de una casa extranjera, mas de 1,500 tarros en todos tamaños, los cuales estamos dispuestos a vender á un módico precio, dada su buena calidad y negros.

Con estos han llegado pomitos de tinta tampon para los sellos, azul, negro y violeta.

Escribanías

Tambien hemos recibido unas de metal las cuales por su caprichosa forma buena construccion y económico de sus precios son muy á propósito para oficinas municipales, Juzgados y Escuelas.

Imp. y Lit. de Alonso y Z. Menendez.